



**AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE
RESIDUOS NO PELIGROSOS
RESOLUCIÓN**

Expediente:	AAS20220067		
DATOS DEL TITULAR			
Razón Social:	COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OBLIGACIONES S.L	CIF:	B-97276406
Domicilio social:	C/ Tres Focos 149 Polígono Industrial Vara de Quart, 46014 (Valencia)		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PLANTA			
Planta de Trituración Móvil marca Lokotrack LT1110, Nordberg NP1110M			
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Planta móvil de trituración y clasificación in-situ de residuos de reparaciones de carreteras, reposición de firmes y reasfaltados - RCDs	CNAE 2009:	38.21

Visto el expediente nº **AAS20220067** instruido a instancia de **COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OBLIGACIONES, S.L.** con el fin de obtener la renovación de autorización ambiental para actividad de instalación móvil de tratamiento de residuos no peligrosos, en concreto autorización para planta móvil de trituración y clasificación in-situ de residuos de reparaciones de carreteras, reposición de firmes y reasfaltados - RCDs marca Lokotrack LT1110, Nordberg NP1110M, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 14 de diciembre de 2022, **COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OBLIGACIONES, S.L.** obtiene autorización ambiental de Actividades de Gestión de Residuos No Peligrosos, mediante planta móvil de trituración y clasificación in-situ de reparaciones de carreteras, reposición de firmes y reasfaltados – RCD’s; con sujeción a las condiciones y requisitos que se establecen en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 16 de noviembre de 2022.

Segundo. El 8 de junio de 2023 la mercantil presenta solicitud al objeto de obtener modificación de la autorización concedida el 14 de diciembre de 2022 como actividad de instalación móvil de tratamiento de residuos no peligrosos.

Tercero. Realizada la valoración de la documentación presentada, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental informa favorablemente la concesión de la renovación de la Autorización sujeta a las condiciones que se determinan en el Anexo de Prescripciones Técnicas de fecha 2 de octubre de 2023.

Cuarto. El 20 de marzo de 2024 se da trámite de audiencia al interesado, y se le requiere justificante de pago de la tasa correspondiente al procedimiento. El 23 de abril de 2024 el solicitante adjunta justificante de pago de la tasa requerida, y no se presentan alegaciones.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las “autorizaciones ambientales sectoriales” recogido en los artículos 45 y 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en la Decisión de La Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014, y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el Art. 88 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor; vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorizar a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OBLIGACIONES, S.L. la renovación de Autorización Ambiental AAS20220067 para actividad de instalación móvil de tratamiento de residuos no peligrosos, en concreto planta móvil de trituración y clasificación in-situ de residuos de reparaciones de carreteras, reposición de firmes y reasfaltados - RCDs marca Lokotrack LT1110, Nordberg NP1110M, con sujeción a las condiciones y requisitos establecidos en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 2 de octubre de 2023 que se adjunta.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
(Documento firmado electrónicamente al margen)
Juan Antonio Mata Tamboleo





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS COMO INSTALACIÓN MOVIL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Expediente:	AAS20220067		
DATOS DEL TITULAR			
Razón Social:	COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OBLIGACIONES S.L	CIF:	B-97276406
Domicilio social:	C/ Tres Foques 149 Polígono Industrial Vara de Quart, 46014 (Valencia)		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PLANTA			
Planta de Trituración Móvil marca Lokotrack LT1110, Nordberg NP1110M			
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Planta móvil de trituración y clasificación in-situ de residuos de reparaciones de carreteras, reposición de firmes y reasfaltados - RCDs	CNAE 2009:	38.21

1. PROCESO DE PLANTA DE TRATAMIENTO MOVIL DE RESIDUOS

1.1. Descripción de las operaciones básicas:

Una vez la planta de tratamiento es transportada e instalada en la obra o actividad donde la licencia tiene contemplado su uso, se inicia el tratamiento de los residuos que consistirá en:

1. Recepción, admisión de residuos.

En esta operación se controla visualmente los residuos al objeto de comprobar que los mismos son admisibles para su tratamiento. Una vez admitidos se anotan en el archivo cronológico conforme al artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. Trituración (“R1203” según anexo II de la según anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril)

Dependiendo de la naturaleza del material se procederá a tratar mecánicamente el residuo hasta obtener la granulometría deseada

3. Almacenamiento (“R1302” según anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril)

El almacenamiento se realizará en el lugar de producción.

Los residuos rechazados por la planta de tratamiento serán llevados a gestor autorizado.



1.2. Datos técnicos del proceso

Datos de la planta móvil	Planta de Trituración Móvil marca Lokotrack LT1110, Nordberg NP1110M
Capacidad de tratamiento de residuos	-
Cantidad prevista de residuos a tratar	50.000 t/año

1.3. Residuos admisibles en la planta móvil para ser gestionados:

Tipos de residuos gestionados (1)	
Descripción	LER
RESIDUOS DE HORMIGÓN Y LODOS DE HORMIGÓN	10 13 14
HORMIGÓN.	17 01 01
MEZCLAS DE HORMIGÓN, LADRILLOS, TEJAS Y MATERIALES CERÁMICOS, DISTINTAS DE LAS ESPECIFICADAS EN EL CÓDIGO 17 01 06	14 01 07
MEZCLAS BITUMINOSAS DISTINTAS DE LAS ESPECIFICADAS EN EL CÓDIGO 17 03 01	17 03 02
TIERRAS Y PIEDRAS DISTINTAS DE LAS ESPECIFICADAS EN EL CÓDIGO 17 05 03	17 05 04
BALASTO DE VÍAS FÉRREAS DISTINTO DEL ESPECIFICADO EN EL CÓDIGO 17 05 07	17 05 08

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE n° L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

1.4. Residuos resultantes:

Los residuos generados son:

RESIDUOS	CÓDIGO LER	DESTINO	Cantidad
Mezclas bituminosas (asfalto) trituradas	19 12 12	R0307 fabricación de nueva mezcla bituminosa	30.000 t/año

1.5. Recursos recuperados:

Descripción	Destino	Cantidad
Zahorra de diversa granulometría	OBRAS	20.000 t/año





1.6. Materias primas utilizadas

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Gasoil	80.000 l/año
Electricidad	0
Agua para riego de caminos y pistas.	Variable

1.7. Residuos peligrosos producidos en la actividad

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO LER (**)	TA (*)	DESTINO R/D (***)
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 05	NA	R1/R9
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	15 01 10	NA	R3/R4/R5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	15 02 02	NA	R1

2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

En el desarrollo de la actividad prevista respecto a la gestión de residuos no peligrosos, se deberán observar además de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y su normativa de desarrollo y en particular el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y la gestión de residuos de la construcción y la demolición, el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

2.1. Inicio de actividad

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.



- En cumplimiento del artículo 33.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde, este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.
- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

2.2. Delimitación de áreas

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

2.3. Envasado, etiquetado, almacenamiento

Invasado, etiquetado y almacenamiento: Los residuos producidos, tanto los de carácter peligroso como los no peligroso, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, como paso previo para su envío a gestores autorizados.

Separación: Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.

Tiempo máximo de almacenamiento: No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo. El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos, antes de ser tratados o de ser enviados para su gestión a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los residuos sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

2.4. Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad.

Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), identificándose





Dirección General de Medio Ambiente

sus características de peligrosidad HP, según lo establecido en el Anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Para los residuos que se envíen a eliminación mediante vertedero se deberá realizar la caracterización de los residuos, según lo establecido en anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

2.5. Registro documental y archivo cronológico

En aplicación del artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, código LER, origen, destino y método de tratamiento de los residuos admitidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Además según el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, deberá constar en dicho registro cronológico: la identificación del poseedor (constructor, etc.), identificación del productor (promotor de la obra, etc.) y el número de la licencia de obras de procedencia de los residuos.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, cinco años.

2.6. Admisión / expedición de residuos.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos,
- A requerimiento del poseedor, productor o del gestor que trae los residuos a la instalación, es obligatorio que gestor autorizado que gestione esta instalación, emita un certificado o documento fehaciente, conforme a lo establecido en el art. 7 del R.D. 105/2008 de 1 de febrero, y en el que se incluya como mínimo la siguiente información:

La identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.



2.7. Obligaciones relativas al traslado de residuos peligrosos y no peligrosos

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de comunicación, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>





3. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:



- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

5. PRESCRIPCIONES ESPECIFICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA MOVIL

- En el caso de que la planta móvil vaya a gestionar residuos en una obra de construcción y demolición, las operaciones de gestión deberán cumplir con lo establecido en esta autorización y además con lo establecido en el artículo 9 del R.D. 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. De esta forma la planta móvil siempre deberá actuar al amparo de una Licencia de Obras.
- Cuando la planta móvil vaya a gestionar residuos de la construcción y la demolición en centros fijos de valorización o de eliminación, según lo establecido en el artículo 10 del R.D. 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el uso de la planta móvil deberá estar previsto en la autorización de instalación tratamiento de residuos concedida al centro fijo y además en la Licencia Municipal de Actividad de dicho centro fijo, también deberá cumplir con lo establecido en esta autorización y con lo establecido en la autorización de instalación tratamiento de residuos del centro fijo.
- Según se establece en artículo 33.5 de la ley 7 en el caso de que la planta móvil vaya a realizar tratamiento de residuos en otra comunidad autónoma distinta de la Región de Murcia, el operador/gestor que opere esta planta móvil deberá presentar una comunicación previa ante la comunidad autónoma donde vaya a realizarse la operación de tratamiento de residuos.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

6.1. ACTUACIONES DE AUTOCONTROL PERMANENTE DE LA INSTALACIÓN

El gestor deberá llevar a cabo las actuaciones de control necesarias para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en esta autorización.

En el ejercicio de este control, el gestor velará especialmente por el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Cumplimiento de las medidas mitigadoras generales y el programa de vigilancia ambiental establecidos en el proyecto presentado.
- Mantenimiento actualizado del registro documental (archivo cronológico)
- Solamente recibe en sus instalaciones los residuos que están incluidos en su autorización.
- Mantiene el almacenamiento separado de los residuos recogidos en las zonas habilitadas y protegidas de las condiciones atmosféricas.





Dirección General de Medio Ambiente

- Utiliza gestores autorizados, priorizando en todo momento la reutilización, el reciclado y la valorización de los mismos.

6.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Memoria **anual** sobre gestión de residuos.

Anualmente el gestor u operador de la instalación de tratamiento de residuos, presentará por registro oficial ante la Dirección General de Medio Ambiente, una memoria resumen del archivo cronológico tal y como se indica en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XV de la Ley 7/2022, de 8 de abril, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que podrá ser telemático.

24/04/2024 19:36:11

MATA, TAMBOLEO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3074847-0261-0945-2e16-0050569134e7

